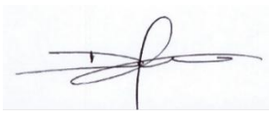
RECIBIDO HOY 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 SIENDO LAS 12:51 PM



DIANA CRISTINA GRISALES CALVO

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO No. 33 DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"
".

SANCIONADO **NOVIEMBRE 6 DE 2026**

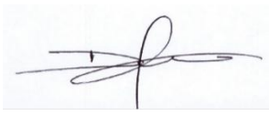
CUMPLASE

EL ALCALDE



MAURICIO SALAZAR PELAEZ

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



DIANA CRISTINA GRISALES CALVO

LA SECRETARIA JURIDICA

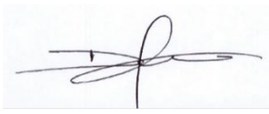


SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

ACUERDO No. 33 DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA". FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA OCTUBRE 27 DE 2026. SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



DIANA CRISTINA GRISALES CALVO

Revisión Legal

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES (33) DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo Nº 8 de 2014,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Alcalde Municipal de Pereira para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencia futura ordinaria con el fin de adelantar el proceso para la contratación cuyo objeto es: *"Suministrar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) a la población de personas privadas de la libertad -PPL- a cargo de la Alcaldía de Pereira ubicadas en los centros de detención transitorio (CDT) en la unidad permanente de protección a la vida (UPPV) y estaciones de policía y demás centros de detención transitorias del municipio de Pereira"* con cargo al Programa 16 "Primero la seguridad de los Pereiranos en sana convivencia" y el proyecto denominado "Fortalecimiento de la Seguridad y Sana Convivencia Ciudadana en el Municipio de Pereira" del presupuesto de la Secretaría de Gobierno, así:

OBJETO	VIGENCIA	VALOR ($)
Suministrar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) a la población de personas privadas de la libertad -PPL- a cargo de la alcaldía de Pereira ubicadas en los centros de detención transitorio (CDT) en la unidad permanente de protección a la vida (UPPV) y estaciones de policía y demás centros de detención transitorias del municipio de Pereira	2027	$5.064.486.336

PARÁGRAFO: La contratación a la que se refiere el presente artículo, se inicia con presupuesto de la presente vigencia fiscal, para lo cual se cuenta con una apropiación presupuestal por la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.684.657.200),** valor que supera el 15% exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CAROLINA HERERA TABORDA
Presidenta

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo (No. 33 de 2026), corresponde al Proyecto de Acuerdo No. 44 de 2026, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en las siguientes fechas: Primer Debate: Octubre 23 de 2026; Segundo Debate: Octubre 27 de 2026. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Sebastián Ciro Urrea, integrante de la Comisión Segunda Permanente.

Pereira, octubre 27 de 2026

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría de Gobierno	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
MODIFICADA EN SESIÓN PLENARIA

Honorables concejales, se presenta para su estudio y aprobación el P**royecto de Acuerdo** "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Pereira para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencia futura ordinaria con el fin de adelantar los procesos para la contratación de la alimentación de las personas privadas de la libertad de manera transitoria en el municipio de Pereira

La solicitud presentada se soporta de la siguiente manera:

Dentro del marco misional del Municipio de Pereira, encontramos que la Alcaldía de Pereira tiene a su cargo la responsabilidad de las Personas Privadas de la Libertad transitoriamente en virtud de las contravenciones o infracciones que se puedan presentar en el municipio de Pereira, custodia que se realiza las 24 horas-del día, los 7 días a la semana, durante el tiempo que la autoridad competente lo determine, en virtud del **ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. (Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario)**

"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de estos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo."

En virtud de lo expuesto, la administración Municipal tiene bajo su responsabilidad, con el fin de dar cumplimiento a las necesidades en lo concerniente a la alimentación de las personas privadas de la libertad transitoriamente, brindar a las personas que se encuentran detenidas, la alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) hasta que se resuelva su situación jurídica, velando así por la integridad de los detenidos y sus condiciones básicas.

La alimentación es una necesidad vital para la existencia humana, por lo cual, es un aspecto fundamental que debe ser garantizado a las personas en condición de privación de libertad, una adecuada alimentación contribuye directamente a la conservación del orden, seguridad y bienestar tanto de la población detenida como del cuerpo de custodia y vigilancia.

La Ley 2346 de 2024 facultó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC para asumir transitoriamente el suministro de alimentación en Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía y URIS) donde lo venía prestando hasta el 30 junio de 2025, en favor de las personas detenidas preventivamente en estos espacios; pero a partir del 1 de julio de 2025 esta responsabilidad debe ser asumida por ***las entidades territoriales municipales y departamentales***, ya que es responsabilidad de las autoridades locales hacerse cargo de los sindicados bajo su custodia, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante los cuales los departamentos deben definir junto con los municipios de su jurisdicción las fuentes de financiación que permitan garantizar mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva, como lo es la alimentación.

En virtud de lo expuesto, es deber del municipio de Pereira, garantizar el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad transitoriamente, desde el primero (1°) de julio de 2025, de manera permanente, continua e ininterrumpida, salvaguardando con ello los derechos fundamentales que le asiste a esta población, de allí que bajo el principio de planeación se haga necesario contar con la disponibilidad de recursos desde la fecha para satisfacer la necesidad planteada.

1) COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

COMPONENTE ESTRATÉGICO 16:	Pereira segura innovadora competitiva e inteligente
PROGRAMA 16:	Primero la seguridad de los Pereiranos en sana convivencia
PROYECTO:	Fortalecimiento de la seguridad y sana convivencia ciudadana.
RESULTADOS:	La administración Municipal con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia SU-122 DE 2022 y la Ley 2346 de 2024 brindará a las personas que se encuentran detenidas de forma transitoria la alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) hasta que se resuelva su situación jurídica, velando así por la integridad de los detenidos y sus condiciones básicas.
PRODUCTOS:	Entrega de **300** desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios a las personas privadas de la libertad (PPL) en el centro de detención transitoria (CDT) en la unidad permanente de protección a la vida (UPPV) y estaciones de Policía y demás centros detención transitoria del municipio de Pereira, todos los días, de manera ininterrumpida.
ACTIVIDADES:	Garantizar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en los centros detención transitoria de la ciudad de Pereira, todos los días del año de manera ininterrumpida.

2) MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS

La responsabilidad de garantizar la alimentación adecuada y suficiente para las personas privadas de la libertad ha sido históricamente asumida por el Estado Colombiano, en virtud de su deber de garantizar los derechos fundamentales de esta población. Este deber se deriva de la relación de especial sujeción entre el Estado y los reclusos, lo que implica que el Estado debe velar por la vida, salud e integridad personal de los internos

Desde la promulgación de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), se estableció que las autoridades penitenciarias y carcelarias tendrían a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad. Posteriormente, mediante el Decreto 4150 de 2011, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), entidad a la cual se asignó, entre otras funciones, la de gestionar y operar el suministro de alimentación de la población privada de la libertad. La ley dispuso que los alimentos deben ser de calidad y cantidad suficiente para asegurar una nutrición balanceada, suministrados en condiciones higiénicas y respetando las particularidades médicas y religiosas de los internos.

Posteriormente, la Ley 1709 de 2014 modificó los artículos 67 y 68 de la Ley 65 de 1993, reiterando que la USPEC es responsable de fijar las políticas y planes de suministro de alimentos, los cuales pueden ser por administración directa o mediante contratos con particulares. Además, se prohibió la suspensión o limitación de la

La Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario mediante la Sentencia T-153 de 1998, reiterado posteriormente en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, debido a la vulneración masiva de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la alimentación. Este estado de cosas se atribuyó a problemas como el hacinamiento, infraestructura deteriorada y defectuosos servicios de alimentación.

De manera más precisa, en los centros de detención transitoria, la responsabilidad de garantizar la alimentación adecuada recae principalmente en las entidades territoriales. Este deber incluye la provisión de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de las personas detenidas, en condiciones de higiene y salubridad. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, destacando que las entidades territoriales deben asumir esta obligación como parte de su deber de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, debido a la falta de preparación y recursos de las entidades territoriales, la Ley 2346 de 2024 otorgó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) la facultad transitoria de continuar prestando el servicio de alimentación en estos centros hasta el 30 de junio de 2025. Este plazo tiene como objetivo permitir que las entidades territoriales planifiquen y ajusten los aspectos presupuestales y contractuales necesarios para asumir esta responsabilidad de manera definitiva.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-386 de 2024, ha señalado que los centros de detención transitoria, a pesar de su naturaleza temporal, se han convertido en lugares de reclusión prolongada, lo que ha exacerbado las condiciones de hacinamiento y la vulneración de derechos fundamentales. En este contexto, se han identificado problemas graves relacionados con la alimentación, como el

suministro de alimentos en mal estado, porciones insuficientes y la falta de cumplimiento de estándares nutricionales.

Además, la Corte ha enfatizado que la privación de alimentos adecuados constituye una violación a la dignidad humana y puede ser considerada un trato cruel e inhumano. Por ello, ha ordenado a las entidades territoriales garantizar condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar en estos centros.

En la Sentencia SU-122 de 2022, la Corte Constitucional otorgó un plazo de cuatro meses a las entidades territoriales para garantizar condiciones básicas de albergue, incluyendo la alimentación adecuada en los centros de detención transitoria. Asimismo, estableció un plazo de seis años para la construcción de centros de detención preventiva que cumplan con las condiciones necesarias para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho en el mes de abril del 2024 hizo extensivo un oficio dirigido a todos los gobernadores y alcaldes de Colombia (MJD-OFI24- 0013919), colocando en conocimiento el alcance de las obligaciones en materia de alimentación derivadas de la Sentencia SU-122 de 2022 e informando que los planes de implementación del servicio de alimentación deberán ser remitidos a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

En coherencia con lo expuesto, el municipio de Pereira, y dentro del término establecido, allegó al Ministerio de Justicia y del Derecho la correspondiente planeación del suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad

3) SITUACIÓN ACTUAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Bajo el deber que le asiste a la Alcaldía de Pereira, a través de la Secretaría de Gobierno, a mediados del año 2025, se dio inicio al proceso contractual, empezando con la estructuración de la minuta definitiva según los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), a través de un equipo interdisciplinario y con experiencia asignado por la Secretaría de Educación (Nutricionista Dietista – Ingeniero de Alimentos), posteriormente se procedió a realizar la planeación financiera y operativa para poder proveer el servicio de manera indefinida, continuada e ininterrumpida, encontrando que la estructuración contractual podía presentarse inicialmente desde el primero (1°) de julio al treinta y uno (31) de octubre de 2025 mediante el Contrato No. 3739 de 2025, el cual culminó el 31 de diciembre de 2025. Contrato, celebrado mediante el proceso de selección abreviada subasta inversa SMS- SASE-113-2025, con fecha de terminación pactada para el 31 de diciembre de 2025, por un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUININTOS PESOS
M.CTE ($ 2.243.169.500, garantizando así la prestación continua e ininterrumpida del servicio alimentario a un aproximado de doscientas sesenta
(260) personas bajo custodia de la entidad.
La Alcaldía ha expuesto ante los Ministerios de Justicia y del Derecho, y de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y a la Procuraduría General de la Nación, solicitando que, con fundamento en el Auto 897 de 2025 de la Corte Constitucional, sea la USPEC la entidad que asumiera a partir del 1 de enero de 2026 la prestación del servicio de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en los centros de detención transitoria del municipio.

Por orden del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, mediante Auto de Sustanciación No. 2135 del 30 de diciembre de 2025 (Radicación: 66001-31-87-005-2025-000252-00), dentro de una Acción de Tutela instaurada por la Procuraduría Provincial de Instrucción, decretó una medida provisional ordenando de manera perentoria a la Alcaldía Municipal de Pereira que, "a partir del primero (1°) de enero de 2026, garantizará el suministro integral y continuo del componente de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) para las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, recluidas tanto en la UPPV como en las distintas estaciones de policía del municipio."

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Municipio de Pereira, debió asumir la alimentación permanente de las personas privadas de la libertad (PPL) a partir del primero (1°) de enero de 2026, para el suministro de las raciones alimentarias para un aproximado de doscientos sesenta (260) personas, privadas de la libertad que actualmente se encuentran en calidad de sindicados, garantizándoles el suministro de alimentos (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerio)

El valor asignado del contrato que se derivó del proceso de contratación directa, incluido el Impuesto al consumo, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, fue de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE ($ 1.558.147.500). y su vigencia fue desde el 1 de enero al 15 de abril de 2026. Contrato de suministro No 3693-2026

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Penal, mediante fallo del 3 de marzo de 2026, notificada a la administración municipal el pasado 13 de marzo del 2026, dejando en firme la obligación ineludible del municipio de proveer los alimentos sin dilación alguna y atendiendo esta obligación se hizo necesario, una adición y prórroga del contrato, por lo tanto se prorroga por segunda vez la vigencia de la situación de urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto No. 000898 del 31 de diciembre de 2025 y prorrogada inicialmente por el Decreto No. 000012 del 15 de enero de 2026, por un término adicional de cincuenta y dos (52) días calendario, contados a partir del 16 de abril de 2026 hasta el 6 de junio de 2026, por valor del contrato de suministro de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 771.654.000).

Con el fin de seguir dando cumplimiento con la alimentación de las personas privadas de la libertad PPL a cargo del municipio de Pereira, la secretaria de Gobierno adelanto la contratación mediante el proceso de selección abreviada subasta inversa SMG-SASIE—077-2026, por valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.770.198.500**, con una vigencia del 7 de junio al 25 de septiembre de 2026.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario, estimar el valor correspondiente para el próximo contrato, el cual sería a partir de aprobado y sancionado el Acuerdo Municipal.

1) ESTIMACIÓN DE COSTOS

La población privada de libertad PPL tiene la característica de ser transitoria, y quienes se encuentran detenidas en los siguientes lugares:

-	MUNICIPIO	CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA ACTUALMENTE	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
RISARALDA	PEREIRA	ESTACIÓN DE POLICÍA	PEREIRA
RISARALDA	PEREIRA	ESTACIÓN DE POLICÍA	CUBA
RISARALDA	PEREIRA	ESTACIÓN DE POLICÍA	SIJIN
RISARALDA	PEREIRA	CDT (Centro de Detención Temporal)	UPPV

El servicio de alimentación comprende todas las actividades enfocadas en la prestación del servicio, mediante el suministro de alimentos por el sistema ración servida, para la población privada de la libertad-PPL- recluida de manera transitoria en los centros de detención transitoria (CDT) ubicados en la ciudad de Pereira.

La ración está conformada por cuatro (04) tiempos de alimentación: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio. Tiene por objeto cubrir las necesidades nutricionales de la PPL, bajo estándares de calidad conforme con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la normatividad legal vigente.

Se toma como parámetro la minuta patrón establecida por la USPEC y en concordancia con lo señalado en la Resolución 3803 de 2016., términos bajo los cuales se realiza la construcción de la minuta del municipio de Pereira.

La Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la responsabilidad de las personas privadas de la libertad de manera transitoria en el marco de las contravenciones o infracciones que cometen los ciudadanos, custodia que es ejercida en acompañamiento de la policía nacional durante las 24 horas del día, los 7 días a la semana, durante todo el año.

Atendiendo la planeación realizada, y con la finalidad de dar continuidad al servicio, el cual debe ser ininterrumpido, es necesario realizar la contratación para la vigencia 2026 y 2027, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia del suministro de conformidad a lo expuesto en el presente documento.

De conformidad con lo estimado a la fecha por la Secretaría de Gobierno, en lo que respecta al procedimiento contractual y el principio de anualidad, de no adelantarse la vigencia futura, el servicio no podría ser prestado durante el inicio del año, lo cual afectaría directamente los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad de manera transitoria, que sean responsabilidad del municipio de Pereira.

Con el fin de tener un referente presupuestal que permita determinar el costo de la vigencia futura para el año 2027 de la **ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE DETENCION TRANSITORIA (CDT),** se parte de los valores del contrato SMG-SASIE—077-2026 así:

CONTRATO No	Plazo	VALOR TOTAL	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	REFRIGERIO	TOTAL
SMG-SASIE—077-2026	111	$ 1.770.198.500,00	$ 13.666.00	$ 20.110.00	$ 17.279.00	$ 6.837.00	$ 57.892.00
TOTAL,		**$ 1.770.198.500,00**	**$ 13.666.00**	**$ 20.110.00**	**$ 17.279.00**	**$ 6.837.00**	**$ 57.892.00**

De acuerdo con la contratación correspondiente el valor del suministro de alimentación fue contratado por un valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.770.198.500**, hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2026, en cada una de las modalidades de la siguiente manera:

	Cantidad diaria	Valor unitario SMG-SASIE-077-2026
VALOR RACIÓN DESAYUNO	275	$ 13.666.00
VALOR RACION ALMUERZO	275	$20.110.00
VALOR RACION CENA	275	$17.279.00
VALOR RACION REFRIGERIO.	275	$6.837.00

Se incrementará a 300 PPL a partir de la fecha, tomando como base de cálculo la variación registrada desde diciembre del año 2025, como consecuencia del aumento del pie de fuerza policial en las calles de la ciudad, teniendo en cuenta las políticas públicas de seguridad establecidas por la alcaldía de Pereira y desarrollada por la subsecretaria de seguridad y convivencia , las cuales arrojan como resultado aumento de las capturas, A continuación se detalla la distribución y el impacto de la medida en los centros de detención:

Cobertura del Incremento Comandos de Policía:
Aplicable a los tres comandos establecidos
Unidad de Protección de Vida (UPPV): Cobertura total de la población recluida.

Para la vigencia del año 2026, desde el 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2026 son 97 días, con un número de cupos de 300 PPL, el valor estimado se calcula multiplicando por el número de días a contratar y el número de cupos así:

DEL 26 DESEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2026

MODALIDAD	CUPOS	VR. UNITARIO ($)	DIAS	VR. TOTAL
DESAYUNO	300	13.666,00	97	$ 397.680.600,00
ALMUERZO	300	20.110,00	97	$ 585.201.000,00
CENA	300	17.279,00	97	$ 502.818.900,00
REFRIGERIO TARDE	300	6.837,00	97	$ 198.956.700,00
TOTAL				**$ 1.684.657.200,00**

Valor total suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad PPL en centros transitorios de la ciudad de Pereira, vigencia del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2026 son 97 días, con 300 PPL, por un valor total de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.684.657.200.00**), para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8123 de 2026.

Para la vigencia 2027, la Alcaldía de Pereira a través de la secretaria de Gobierno tiene la necesidad de los recursos de las vigencias futuras a aprobar mediante el acuerdo municipal de vigencia futura ordinaria realizando el cálculo del incremento del IPC.

Nota: Si bien la variación anual estimada hasta la fecha en que se elabora este proyecto de acuerdo es del 6.4%

(https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica), debido a que este valor depende de diferentes variables de comportamiento social, político y económico, se estima en un 7% a fin de dejar un margen posible de error que, de todas formas será ajustado con base al contrato final.

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2027

MODALIDAD	CUPOS	VR. UNITARIO ($)	DIAS	VR. TOTAL
DESAYUNO	300	14.622,62	273	$ 1.197.592.578,00
ALMUERZO	300	21.517,70	273	$ 1.762.299.630,00
CENA	300	18.488,53	273	$ 1.514.210.607,00
REFRIGERIO TARDE	300	7.208,59	273	$ 590.383.521,00
TOTAL				**$ 5.064.486.336,00**

La operación de la alimentación de las 300 personas privadas de la libertad PPL detenidos de forma transitoria de la ciudad de Pereira para la vigencia 2027, para un período de 273 días, se estima en la suma de **CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 5.064.486.336.00),** así:

R. PROPIOS	**$ 5.064.486.336,00**
TOTAL	**$ 5.064.486.336,00**

Los valores se encuentran sustentados de la siguiente manera

	Cantidad diaria	Valor unitario SMG-SASIE-077-2026	Valores unitarios Desde el 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2026	Valores unitarios Desde el 01 de enero al 30 de septiembre de 2027
VALOR RACIÓN DESAYUNO	300	$ 13.666.00	$ 13.666.00	$ 14.622,62
VALOR RACION ALMUERZO	300	$ 20.110.00	$ 20.110.00	$ 21.517,70
VALOR RACION CENA	300	$17.279.00	$ 17.279.00	$ 18.488,53
VALOR RACION REFRIGERIO.	300	$ 6.837.00	$ 6.837.00	$ 7.208,59

	Cantidad diaria	Valor unitario SMG-SASIE-077-2026	Valor total Desde el 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2026	Valor total Desde el 01 de enero al 30 de septiembre de 2027
VALOR RACIÓN DESAYUNO	300	$ 13.666.00	$ 397.680.600,00	$ 1.197.592.578,00
VALOR RACION ALMUERZO	300	$ 20.110.00	$ 585.201.000,00	$1.762.299.630,00
VALOR RACION CENA	300	$17.279.00	$ 502.818.900,00	$1.514.210.607,00
VALOR RACION REFRIGERIO.	300	$ 6.837.00	$ 198.956.700,00	$590.383.521,00
		TOTAL	**$ 1.684.657.200,00**	**$ 5.064.486.336,00**

AÑO	MESES POR COMPROMETER	DESDE HASTA	VALOR	CORESPONDENCIA PORCENTUAL
2026	Septiembre -octubre-noviembre y diciembre	26 de septiembre Hasta 31 diciembre de 2026	**$1.684.657.200**	se encuentra soportado mediante CDP No 8123 del 22 de agosto 2026 Que corresponde al **24,96%**
2027	Enero a septiembre	01 enero de 2027 hasta 30 de septiembre de 2027	**$5.064.486.336**	**EL 75.04%**

2) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

La vigencia futura ordinaria está soportada en las siguientes normas de orden legal:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 se refiere a la ley orgánica de presupuesto, en cuanto a sus principios, la aplicación y la aprobación correspondiente:

> *"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*
>
> *ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".*

De igual manera, varias son las normas que regulan la materia: el Decreto 111 de 1996 "*Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación*", la ley 819 de 2003 y el Acuerdo 8 de 2014 "*Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas*".

En cuanto a la vigencia futura ordinaria específicamente:

LEY 819 DE 2003: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Expedida por El Congreso de Colombia.

> ***"Artículo 12.*** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> > *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*
> > *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
> > *c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
>
> *La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*
>
> *La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan*

los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica"

ACUERDO 8 DE 2014: "Por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Pereira y sus Entidades Descentralizadas". Expedido por el Concejo de Pereira.

***"Artículo 26.** Vigencias futuras ordinarias. El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación por el COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:*

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación"

Las vigencias futuras solicitadas cumplen con el anterior marco normativo por las siguientes circunstancias:

Las vigencias futuras ordinarias son aquellas donde la ejecución se inicie afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas Como mínima, del Monto de las vigencias futuras solicitarlas se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, en el rubro presupuestal respective.

Estos compromisos de vigencias futuras, cuya aprobación se solicita, cumplen con todos los demás requisitos exigidos por la ley 819 de 2003, están acorde con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, con los lineamientos del Plan de Desarrollo 2024-2027, no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio y tiene aprobación previa del COMFIS.

Por otra parte, este proyecto de acuerdo busca darle cumplimiento además al Acuerdo Municipal No. 05 de 2017 "*Por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública de prevención del daño antijurídico para el municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas*", en lo relacionado con el principio de economía; toda vez que atiende a la adopción de una medida administrativa que disminuye y supera conductas generadoras de daño antijurídico en el menor tiempo posible, salvaguardando el patrimonio público por posibles acciones legales en contra por no garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad transitoriamente .

También, en cumplimiento de la Resolución 14811 de 2019 "*Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico del municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones*", norma de carácter general aplicable a la prevención del daño antijurídico derivado de la vulneración de cualquier derecho, sin que su aplicación se circunscriba a un derecho en particular, se ordena a todas las secretarías de la administración municipal implementar las acciones correspondientes que sean necesarias para la prevención y mitigación del daño antijurídico y, por lo tanto, para prevenir un riesgo o impacto adverso por la lesión del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad de manera transitoria, objeto del presente proyecto de acuerdo.

Es de aclarar, que la función administrativa debe orientarse por los principios de eficacia, economía y celeridad, sin embargo, dicha función debe enmarcarse en los términos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 entre otros; para dar continuidad a la contratación de los diferentes servicios que requiere la población privada de la libertad transitoriamente.

Por lo anterior, la Administración municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS" para superar las dificultades que este proceso de contratación genera al comienzo de vigencia que afecta la garantía del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad transitoriamente.

Es por ello que, a través de la vigencia futura ordinaria, se pretende adelantar los procesos técnicos, trámites administrativos, programaciones presupuestales y contractuales para proyectar, concertar y contratar, el servicio de alimentación de las personas privadas de la libertad transitoriamente responsabilidad del Municipio de Pereira; lo cual permitirá a la Administración Municipal dar continuidad al servicio de alimentación, facilitando al Alcalde de Pereira, cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, y las normas legales, garantizando la prestación ininterrumpida del suministro.

3) QUÉ SE ESPERA LOGRAR

La autorización para las vigencias futuras ordinarias permitirá que el municipio de Pereira, por medio de la Secretaría de Gobierno, pueda adelantar el proceso contractual para **"SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -PPL- A CARGO DE LA ALCALDIA DE PEREIRA UBICADAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT) EN LA UNIDAD PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA VIDA (UPPV) Y ESTACIONES DE POLICÍA Y DEMAS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"** el cual sería a partir de aprobado y sancionado el Acuerdo Municipal, brindando una alimentación idónea, para satisfacer las necesidades, garantizando el bienestar y la salud, mediante la contratación oportuna de estos servicios

De esta manera, también se facilitará al alcalde de Pereira cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, garantizando la prestación del servicio de alimentación

BENEFICIOS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

- Cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad en forma ininterrumpida y oportuna.
- Ejecución del presupuesto apropiado en cada vigencia de una manera más rápida y efectiva.
- Mejoramiento continuo de los indicadores de ejecución presupuestal en todas las vigencias, exigiendo los esfuerzos necesarios de la administración para gerenciar los proyectos sin desgastarse en procesos de contratación.

- Optimización del proceso de planificación, dado que este mecanismo permite a las diferentes dependencias de la administración visionar su gestión en el mediano plazo.
- Procesos de planeación más acertados, que llevan al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo propuesto, en los tiempos programados.
- Altos niveles de ejecución presupuestal
- Bienes y/o servicios recibidos durante la anualidad.
- La población recibe los productos y/o servicios en los tiempos programados.

4) RECURSOS A UTILIZAR

- Recursos propios.

5) ANEXOS:

- Certificación del COMFIS.
- Certificado de Banco de Programas y Proyectos.
- CDP expedido por la Subsecretaria de Hacienda.

De esta manera, se solicita respetuosamente al Honorable Concejo de Pereira, dar trámite a esta iniciativa que, con el visto bueno de los corporados, redundará en beneficio del municipio y la comunidad en general.

De los Honorables concejales,

MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
Alcalde de Pereira

JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Secretario de Gobierno

SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY
secretaria jurídica

Vo.Bo. Revisión Legal _____

Proyectó: Gloria Amparo Giraldo G/ Contratista - Secretaría de Gobierno

Revisó: Juan Gabriel Ramírez / Contratista - secretaria de Gobierno